



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Yacqueline Ramirez Esquivel
Demandado. Guillermo Murcia Jimenez
Radicación. 2021-00018-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33.

Puerto Rico Caquetá, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Indicar exactamente la suma objeto de este proceso en la pretensión primera, toda vez que sumadas las dos liquidaciones no corresponden con la señalada en dicha pretensión.
2. Presentar la respectiva liquidación de los intereses que solicita en la pretensión segunda.


Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P. con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, como apoderados de la señora YACQUELINE RAMIREZ ESQUIVEL, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KLISMAN ROGELIO CORTES BASTIDAS
Juez